

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto del 01/08/2023. A Despacho para proveer.

Florida Valle, agosto 29 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 913
RADICACION: 2023-00224

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, agosto 29 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Menor cuantía-
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4
DEMANDADOS: ALEXANDER BELALCAZAR BRAVO CC16.892.567
RADICACIÓN: 76 275 40 89 001 2023 – 00224 – 00

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss., 422 y 430 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **ALEXANDER BELALCAZAR BRAVO** por las siguientes cantidades:

A. Pagaré sin número (Obligación #0330027533), de fecha **25/04/2022**.

1. **OCHENTA Y UN MILLONES QINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$81.531.423) M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número; base de la ejecución.
2. Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital anterior, calculados a la tasa fijada por la Superfinanciera, desde el 03/05/2023 hasta el 11/07/2023
3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1. antes mencionado, desde el 12 de julio de 2023, a la tasa máxima legal autorizada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 ibídem y dese traslado de la demanda por el término de cinco (05) días para cancelar el crédito y diez (10) días más para formular excepciones.

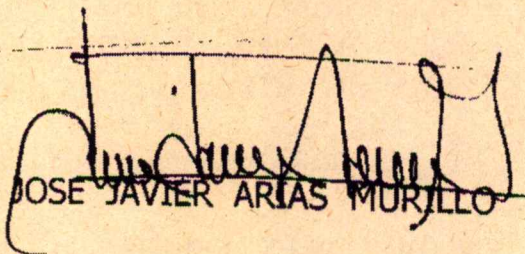
TERCERO: DECRETANSE las siguientes medidas cautelares:

- a. El Embargo y retención de los dineros presentes y futuros que se encuentren depositados a nombre de la parte demandada ALEXANDER BELALCAZAR BRAVO con CC16.892.567; en todas las cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT's, y/o cualquier otra denominación; de los Bancos y Corporaciones: **BANCO AVILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, y BANCO DE OCCIDENTE** Líbrese el oficio circular respectivo limitando la medida a **\$82.000.000**.
- b. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, sobre el salario, honorarios, comisiones o cualquier tipo de ingreso que devengue el demandado ALEXANDER BELALCAZAR BRAVO con CC16.892.567, en la empresa INCAUCA SA con NIT. 891.300.237-9, con dirección: Cra. 9 #28-103 de Cali. Líbrese la respectiva comunicación informando sobre el decreto de la medida.

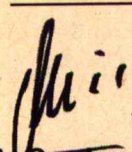
CUARTO: RECONCER personería a la profesional Victoria Eugenia Duque Gil, con CC1.151.938.323 y TP No. 324.517 del C.S. de la J., a fin de que represente a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estados
Electrónicos No. 47 de fecha
30 AGO 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario